

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR



ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION SOCIAL

La Asociación Mutual Estar es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado regida por los principios universales y la doctrina del mutualismo, el derecho colombiano y el presente estatuto y se denominará Asociación Mutual ESTAR.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de la MUTUAL ESTAR será en la ciudad de ITAGUI, Departamento de Antioquia, República de Colombia; tendrá como radio de acción todo el territorio Nacional y podrá establecer oficinas en cualquier parte del país para atender a sus asociados y a la comunidad en general.

ARTICULO 3. DURACIÓN

La duración de la Mutual será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y en los términos previstos por la Legislación vigente y el presente Estatuto.

CAPITULO II

EL OBJETO DEL ACUERDO MUTUALISTA, LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES DE LA MUTUAL ESTAR

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL

El objeto de la Mutual es brindar ayuda recíproca a los asociados frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de ahorro, crédito, salud, educación, previsión, promoción y aseguramiento, para el bienestar y la seguridad social, encaminados al crecimiento personal y familiar y a la construcción de tejido social.

La mutual podrá realizar actividades para constituir y organizar emprendimientos asociativos para la producción de bienes y servicios, buscando el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y la comunidad.

La asociación podrá realizar operaciones de libranza y declara el origen lícito de todos los recursos.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

ARTICULO 5. ACTIVIDADES

Para cumplir con el objeto social la Mutual podrá realizar los siguientes servicios y actividades:

- a) Promover de modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados en los principios y doctrina del Mutualismo.
- b) Establecer para sus asociados: personas naturales y jurídicas, programas de formación humanística, capacitación técnica, empresarial y productiva, que tengan en cuenta la auto sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente.
- c) Programar, desarrollar e impulsar actividades tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y a investigaciones y procesos sociales, que incidan directa o indirectamente en el desarrollo de la sociedad.
- d) Servicios y auxilios funerarios por acción directa o por intermedio de entidades debidamente organizadas para desarrollar estas actividades.
- e) Desarrollar actividades de vivienda para los asociados, mediante programas de autogestión, autoconstrucción, por delegación o para mejoramiento, con recursos de entes nacionales e internacionales.
- f) Realizar actividades artísticas, deportivas, turísticas, recreativas, sociales y culturales para sus asociados, beneficiarios y terceros.
- g) Servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y demás programas de seguridad social, mediante convenios con diferentes entidades que presten estos servicios, encaminados al bienestar de los asociados a Estar.
- h) Ofrecer, a través de convenios con entidades especializadas en el ramo, planes de seguros que amparen la vida y bienes de los asociados.
- i) Realizar actividades de ahorro y crédito. La Mutual podrá desarrollar actividades de captación de ahorro entre sus asociados, en diversas modalidades y otorgar a éstos créditos para la satisfacción de diferentes necesidades personales y familiares, de acuerdo al reglamento que la Junta Directiva elabore para tal fin y acorde a las normas legales que regulan la materia.
- j) Celebrar contratos de descuento de nómina por libranza con entidades de derecho privado.
- k) Celebrar convenios administrativos de descuentos de nómina por libranza con entidades de derecho público
- l) Verificación de la procedencia lícita de los recursos captados por la Mutual en sus diversas modalidades, cumpliendo todo lo establecido por la ley.
- m) Subsidios mutualistas por medio de los cuales la Mutual podrá auxiliar, en forma esporádica, a los asociados o beneficiarios cuando sufran calamidades o siniestros, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de los fondos sociales.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

n) Otras actividades que tengan como fin la promoción y dignificación del ser humano.

ARTÍCULO 6. Los servicios o actividades antes indicados, con excepción del previsto en el literal (i), se extenderán a las personas usuarios, a los núcleos familiares de los asociados como beneficiarios y a la comunidad en los términos que señale el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 7. La Junta Directiva establecerá y pondrá en funcionamiento los reglamentos de todos y cada uno de los servicios antes descritos.

ARTÍCULO 8. Para el desarrollo del objeto de La Mutual, la Junta Directiva establecerá y pondrá en funcionamiento las dependencias administrativas necesarias y realizará toda clase de actos, contratos y convenios con entidades, preferentemente de la misma naturaleza o del sector cooperativo y solidario, para garantizar el normal desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 9. Las actividades de la Mutual se enmarcan dentro de los principios de autonomía, adhesión voluntaria, participación democrática, neutralidad política, religiosa, ideológica y racial, solidaridad, ayuda mutua e integración.

ARTÍCULO 10. La Mutual no está obligada a prestar todos los servicios que habla el artículo 5°, al mismo tiempo, sino que lo hará de acuerdo a las posibilidades económicas.

ARTICULO 11. La Mutual procurará la difusión de la Doctrina Mutualista y la asesoría en este aspecto dentro de su radio de acción.

CAPITULO III

LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTICULO 12. LA CALIDAD DE ASOCIADOS

Tendrán la calidad de asociados:

1. Las personas naturales.
2. Los menores de edad a través de su representante legal.
3. Los herederos legítimos del asociado.
4. Las personas jurídicas de derecho sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio.

Todos adquieren la calidad de asociados al adherirse de forma libre y voluntaria al acuerdo mutualista que fue suscrito por los fundadores de ESTAR en el acta de constitución

ARTICULO 13. Sin que adquieran la calidad de asociado, la Mutual podrá prestar sus servicios a las siguientes personas:

a) Beneficiarios: Quienes serán familiares directos del asociado, según el cuadro familiar que defina la Junta Directiva, de acuerdo con el respectivo reglamento.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

- b) Usuarios: Con fundamento en razones de interés social o de bienestar colectivo y acorde a su objeto social, la Mutual extenderá sus retirase de la Mutual el asociado pagara las obligaciones financiera que tenga al momento de solicitar el retiro s exceptuando el de ahorro y crédito, al público no afiliado, teniendo presente el cumplimiento de la reglamentación definida por la Junta Directiva para cada servicio.

ARTICULO 14. LOS REQUISITOS DE ADMISION PARA LAS PERSONA NATURALES

Las personas naturales para poder ser admitidas como asociados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 14 años o quien sin haberlos cumplido se asocie a través de un representante legal y no estar afectado por incapacidad civil.
- b) Solicitar por escrito su admisión a la Junta Directiva.
- c) Cancelar el valor de la cuota de admisión que determine la Junta Directiva, la cual no será reembolsable.
- d) Proporcionar toda la información que requiere La Mutual y permitir el análisis y revisión de la misma.
- e) Demostrar que recibió educación mutual con intensidad no menor de 10 horas o comprometerse a recibirla.
- f) Comprometerse a pagar las contribuciones, las cuales no serán devolutivas, de acuerdo a la reglamentación que defina la Junta directiva de cada uno de los servicios que preste la Asociación.
- g) Acogerse a los estatutos de La Mutual y a los reglamentos.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio. Deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a) Presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva.
- b) Copia del Acta por la cual se aprobó la solicitud de afiliación.
- c) Certificado de existencia y representación legal.
- d) Entregar una copia de los estados financieros actualizados.
- e) Pagar la contribución de admisión establecida por la Junta Directiva.
- f) Acogerse a los estatutos de la Mutual y a los reglamentos.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y universales del Mutualismo, las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rigen la Mutual.
- b) Acatar y cumplir con las decisiones de los órganos de administración y control social.
- c) Estar en constante comunicación con la Mutual para mantenerse informado de programas, eventos y nuevos servicios.
- d) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar a estabilidad económica o el prestigio social de La Mutual.
- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con La Mutual frente a cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
- f) Hacer conocer de los órganos competentes de La Mutual cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
- g) Suministrar los informes y documentos que La Mutual le solicite e informar cualquier cambio de su domicilio.
- h) Concurrir a las asambleas generales y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- i) Participar en los programas de educación, así como en los demás eventos y celebraciones a los cuales sea convocado.
- j) Pagar contribuciones y cuotas en los términos y condiciones establecidos.
- k) Cumplir con los demás deberes que resultan de las prescripciones legales del estatuto y de los reglamentos.

ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar y recibir los servicios de La Mutual y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
- b) Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece La Mutual.
- c) Participar en las actividades de La Mutual, y en su administración y control social mediante el desempeño de los cargos sociales.
- d) Ser informado de la gestión de la asociación, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

- e) Presentar por escrito cuando hubiere lugar, a través de la junta de control social, las quejas, reclamos y fundamentos sobre la prestación de los servicios o el funcionamiento general de La Mutual.
- f) Ejercer los actos de elección, decisión y ser elegido.
- g) Retirarse voluntariamente de La Mutual
- h) Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de La Mutual y sus servicios.
- i) Los demás que resultan de las normas legales, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado el pleno cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se pierde:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por exclusión
- c) Por muerte
- d) En caso de las personas jurídicas por disolución de esta.

PARAGRAFO. Para cada uno de los hechos anteriores se hará constar en el Acta de la Junta Directiva la causal del retiro y se ordenará la liquidación, la cual será entregada a las personas a quienes legalmente les corresponda y de acuerdo con las reglamentaciones que al respecto se establezcan para cada servicio.

ARTICULO 19. RETIRO VOLUNTARIO

En cumplimiento del principio mutualista de adhesión voluntaria, el asociado puede libremente solicitar su retiro, el cual deberá ser solicitado mediante comunicación escrita, el cual tendrá respuesta dentro de un tiempo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de dicha comunicación en las oficinas de ESTAR. teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El asociado al momento de solicitar su retiro deberá presentar la paz y salvo de todas sus obligaciones o servicios que tenga con la mutual.
- b) El asociado al momento de solicitar su retiro deberá presentar el paz y salvo de todas sus obligaciones o servicios que tenga con la mutual.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva delegará en la Gerencia, el seguimiento a la solicitud de retiro voluntario e informará a la Junta Directiva cualquier novedad.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

ARTICULO 20. LA SOLICITUD DE REINGRESO

El asociado que voluntariamente se haya retirado de La Mutual, podrá solicitar nuevamente su ingreso transcurridos cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de aprobación de su retiro. Para lo cual deberá cumplir con los requisitos de admisión establecidos.

ARTICULO 21. EXCLUSIÓN

La Junta Directiva podrá excluirá a los asociados por las siguientes causales:

- a) Toda vez que se haya agotado el procedimiento disciplinario que se regula en el presente estatuto.
- b) Por haber sido penalizado por delitos conexos con el lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o por enriquecimiento ilícito o delitos contra la propiedad o por haber sido objeto de declaratoria de extinción de dominio de alguno de sus bienes.
- c) Por falsedad o reticencia en el suministro de informes o documentos que la mutual le haya solicitado.
- d) Por realizar o promover actividades graves en contra de sus recursos de la mutual, imagen de la mutual, sus valores, principios entre otros u otras acciones que se consideren inapropiadas.

Parágrafo: La notificación de la exclusión al asociado, se realizará posterior a la reunión de Junta directiva, en la dirección física o electrónica que se tenga registrada en el sistema al momento de la exclusión.

ARTICULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO

La calidad de Asociado a ESTAR se pierde con el fallecimiento del titular, en cuyo caso los herederos, con previa presentación del acta de defunción, adquieren los derechos y obligaciones económicas que tenía el asociado fallecido con la Mutual.

ARTICULO 23. DISOLUCION DE PERSONAS JURIDICAS:

Se entenderá perdida la calidad del asociado de persona jurídica, cuando esta de manera voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias se haya disuelto con el propósito de liquidarse.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. Órgano Competente Para Su Aplicación: La Junta Directiva, será el órgano responsable de la aplicación de la disciplina. A toda persona que haya sido admitida por la Junta Directiva, se le podrán aplicar las normas aquí establecidas.

Todo asociado tendrá derecho a rendir descargos para garantizar su derecho a la defensa, según los procedimientos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados con amonestaciones, suspensión temporal o exclusión definitiva por los siguientes motivos:

CAUSALES:

- a) Por ejercer dentro de La Mutual actividades de carácter político, religioso o racial.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de La Mutual.
- c) Por entregar a La Mutual bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que La Mutual requiera.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de La Mutual.
- f) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de La Mutual.
- g) Por incumplimiento en las obligaciones estatutarias o reglamentarias de La Mutual.
- h) Por servirse de La Mutual para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- i) Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con La Mutual.
- j) Por presentar asociados cuyos actos y compromisos monetarios, sociales y de comportamiento, ocasionen un daño económico y social a La Mutual o a sus asociados.
- k) Por graves infracciones a los principios mutualistas o a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales, y en las demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- l) Por maledicencia o irrespeto hacia la asociación, los directivos, los trabajadores o alguno de los asociados, o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
- m) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión o de suspensión temporal de derechos.
- n) Por haber sido penalizado por delitos conexos con el lavado de activos, financiación del terrorismo o demás que estén dentro del- SARLAFT- y proliferación de armas de destrucción masiva u otros que estipule la normatividad vigente en este aspecto.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

ARTÍCULO 26. Las sanciones aplicables por la Junta Directiva en consecuencia de las anteriores causales, serán las siguientes:

- a) Por primera vez se hará un llamado de atención
- b) Por segunda vez, suspensión de los servicios hasta por un máximo de dos meses.
- c) Por tercera vez suspensión de los derechos como asociado, hasta por un término de seis meses
- d) Por cuarta vez se iniciará el proceso de exclusión.

ARTÍCULO 27. PROCESO DISCIPLINARIO

- a) Auto de Apertura e Investigación y Comunicación:

Cometida una de las situaciones, causales de sanción o exclusión descritas en este Estatuto, el representante legal hará un informe disciplinario por escrito, exponiendo los hechos que motivaron el informe y las normas presuntamente violadas.

- b) Notificación del pliego de cargos:

Con el fin de garantizar el derecho de defensa del Asociado, se le entregará copia de dicho informe donde conste la hora, lugar y fecha en la cual puede presentar sus descargos. El informe servirá como mecanismo de citación y de aviso de que se le está abriendo un proceso disciplinario.

El asociado deberá presentar sus descargos cuando haya transcurrido mínimo tres días hábiles después de haber sido notificado, con el fin de que este pueda recoger todas las pruebas que considere convenientes, Si por alguna circunstancia, no es posible notificarle personalmente al asociado, se hará la notificación a través de edicto que se publicará en las carteleras de la Mutual, e igualmente se le enviara dicha notificación mediante correo certificado, a la dirección que tenga el asociado registrada en la Mutual Estar.

- c) Descargos del Notificado:

Notificado el Asociado de la falta cometida, deberá presentar sus descargos en la reunión de la Junta Directiva, según el día, el lugar y la hora que fue citado, lo cual está consignado en el informe disciplinario. De todo lo actuado en la reunión, se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a ella.

- d) Descargos del investigado y notificación de la Sanción:

La Junta Directiva, una vez escuchado los descargos del Asociado, tomará la decisión que considere del caso, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto. La misma se notificará por escrito al Asociado, mediante un acta, dentro de los cinco (5) días solares siguientes a la diligencia de descargos.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

e) Prácticas de Prueba:

En el desarrollo de la actuación disciplinaria, se garantizará al Asociado involucrado su derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se presenten en su contra.

Son medios de prueba y por lo tanto pueden hacerse valer como tal: la confesión, la inspección al lugar de los hechos, la peritación, el documento, el testimonio, el indicio y cualquier otro medio que sea útil para la formación del convencimiento de la autoridad que debe tomar la decisión.

ARTÍCULO 28. FORMAS DE INTERPONER Y RESOLVER EL RECURSO DE LA APELACIÓN:

- a) Contra las decisiones disciplinarias procede el recurso de apelación, el cual se interpondrá por escrito expresando claramente las razones que lo sustenten, ante la Comité de Control Social.
- b) El recurso de apelación se podrá interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.
- c) El Comité de Control Social, en su reunión mensual resolverá sobre la apelación interpuesta, de la cual se le notificará a la Junta Directiva para que se tomen los correctivos según sea el caso.
- d) En todos los casos la decisión definitiva se notificará por escrito motivando claramente dicha decisión al apelante. Esta se tomara con base en las pruebas presentadas por el interesado, el acta de descargos y las normas establecidas en el Estatuto.
- e) Resuelto el recurso de apelación, y una vez notificada la sanción por escrito al asociado queda en firme la sanción y la administración procederá a su aplicación.

PARAGRAFO. El Régimen Disciplinario no podrá ser sometido a conciliación o arbitramento.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES:

Las diferencias o conflictos de carácter transigible presentadas entre los asociados o entre estos y la Mutual, podrán ser sometidos al conocimiento y decisión de una Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores será accidental, sus miembros serán designados para cada caso a instancia de los interesados, mediante convocatoria de la Junta Directiva, procediendo de la siguiente manera:

1. Para las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados, cada uno de ellos o grupo en controversia elegirá a un amigable componedor, los dos amigables componedores así nombradas elegirán a un tercero. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, no hubiere acuerdo para la elección del tercero, este será nombrado por la Junta Directiva
2. Si la controversia o diferencia fuera entre uno o varios asociados y la Mutual, el asociado o grupo de asociados elegirá a un amigable componedor y el representante legal de la Mutual, previa autorización de la Junta Directiva, elegirá otro amigable componedor, estos de común acuerdo nombrarán a un tercero. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, no hubiere acuerdo para la designación del tercero, este será elegido por la Junta de Control Social.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

3. Los amigables componedores deberán conocer la Normatividad de la Economía Solidaria, los estatutos, reglamentos, deberes y derechos, estos amigables componedores no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes en controversia dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas indicarán en la petición a la Junta Directiva, el nombre de los amigables componedores y harán constar el asunto que a la amigable composición se somete.
5. Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, si aceptan o no el nombramiento y en caso de no aceptar uno de ellos, la parte afectada procederá a nombrar el reemplazo. Los amigables componedores entrarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su encargo terminará quince (15) días después.
6. Las decisiones que tomen los amigables componedores deberán ser aceptadas por las partes en controversia, para lo cual firmarán la correspondiente acta con las copias necesarias, por parte de los amigables componedores y los interesados.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 30. La Dirección y Administración de La Mutual, serán ejercidas por:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva
- c) El Representante Legal.

A. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de La Mutual. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO 1. Se podrá sustituir la Asamblea General de asociados por la Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a Doscientos (200), y que en razón del número de asociados su realización resulte onerosa y difícil por los costos y por el espacio físico para congregar a los asociados.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

La Junta Directiva reglamentará la elección de los Delegados para lo cual deberá garantizar la amplia participación de todos los asociados y debe darse a conocer a todos ellos. El número de Delegados será de uno (1) por cada 10 asociados, hasta un máximo de 50 Delegados y su periodo será de dos años.

PARAGRAFO 2. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con La Mutual.

PARAGRAFO 3. Son asociados inhábiles, para participar en las asambleas, los asociados que tengan suspendidos sus derechos y los que presenten mora de 30 días o más, en sus obligaciones económicas.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada y publicada para conocimiento de los afectados, con 10 días de anticipación.

ARTICULO 32. Las reuniones de Asamblea General, serán Ordinarias o Extraordinarias.

Para el ejercicio de sus funciones regulares, la Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para la que fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 33. La convocatoria a una Asamblea General ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva con 15 días hábiles de anticipación. Se hará conocer mediante Acuerdo de la Junta Directiva, el cual será fijado en la cartelera de La Mutual y en el mismo se hará constar la fecha, hora y lugar determinado para su celebración.

PARAGRAFO1: Las asambleas General o Extraordinarias, podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixtas acogiéndonos a las normas vigentes.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez por ciento (10%) como mínimo de los asociados podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Parágrafo. La junta directiva expedirá la lista de asociados hábiles e inhábiles y la junta de control social verificará su exactitud.

Para conocimiento de los asociados, la relación de asociados inhábiles será publicada con los procedimientos previstos en el estatuto.

ARTICULO 34. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) del número mínimo requerido para constituir una Asociación Mutua.

Para el caso de la Asamblea Generales de delegados, el número mínimo de estos será de veinte por ciento (20%) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.

PARAGRAFO 1. En todos los casos cuando el resultado sea con decimales, se aproximará al entero superior.

PARAGRAFO 2. Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 35. Las reuniones serán instaladas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto cualquiera de sus miembros declarará abierta la sesión hasta tanto la Asamblea elija el presidente y secretario de la reunión que podrá ser cualquier asociado delegado, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva entre lo asociados asistentes.

ARTICULO 36. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del Estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación, deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados convocados.

PARAGRAFO. En las Asambleas Generales, corresponderá a cada asociado un solo voto y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas Jurídicas asociadas a La Mutua participarán por intermedio de su Representante Legal o de la persona que este designe.

ARTÍCULO 37. La elección de los órganos de Administración y Control Social se hará por votación uninominal, donde cada asistente escribe, en su papeleta, los nombres de los candidatos por quienes vota para que integren el órgano de que se trate, señalando principales y suplentes.

Quienes obtengan mayoría de votos son elegidos como principales y los siguientes en votación como suplentes. La elección del Revisor Fiscal con su respectivo suplente se hará por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes.

ARTICULO 38. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, quedará constancia en el libro de Actas, cuya redacción, estudio y aprobación estará a cargo de una comisión compuesta por dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la reunión, firmarán de conformidad.

ARTÍCULO 39. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de LA MUTUAL
- b) Reformar el Estatuto

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

- c) Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control
- d) Establecer los límites de competencia de la Junta Directiva
- e) Aprobar los Estados Financieros y la destinación de excedentes
- f) Fijar contribuciones extraordinarias
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social
- h) Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar.
- i) Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de LA MUTUAL
- j) Las demás que le señalen las leyes y el Estatuto.

B. JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 40. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de La Mutual, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea, por un periodo de dos (2) años. Sin perjuicio de ser reelegidos hasta por 3 periodos, total o parcialmente.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta Directiva, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil con cuatro años de antigüedad.
- b) Acreditar título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la mutual, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad mutual, financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.
- c) No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio de cargo.
- d) No presentar, al momento de su postulación, reporte negativo en las centrales de riesgo e incumplimiento en las obligaciones sociales y económicas con la mutual.
- e) Acreditar la educación básica mutualista o comprometerse a recibirla dentro de los sesenta (60) días siguientes a su elección.
- f) No haber sido sancionado o amonestado durante el último año anterior a la nominación.
- g) No haber sido separado del cargo de integrante de la Junta Directiva, ni haber hecho dejación del mismo dentro de los últimos cinco (5) años, sin justa causa.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

PARAGRAFO: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

PARAGRAFO: En caso de no continuidad del asociado fundador persona jurídica, su cargo en la Junta Directiva, será sometido al proceso de postulación que rige para las personas naturales o en su defecto el primer suplente en el renglón de votación.

ARTICULO 42. Para el funcionamiento interno de la Junta, se establecen las siguientes normas:

- a) Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- b) Constituye quórum en las reuniones de Junta Directiva, la asistencia de cinco (5) de sus integrantes principales y las decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de tres (3) de sus miembros principales presentes en la respectiva sesión.
- c) Se instalará por derecho propio al momento del registro por parte de la entidad competente designada por el Gobierno Nacional y el envío de certificado de existencia y representación legal, al organismo competente.
- d) Elegirá de sus miembros principales un presidente y un vicepresidente.
- e) Los suplentes de la Junta Directiva asistirán a las sesiones si son convocados, con derecho únicamente a voz salvo que actúen en ausencia de los principales.
- f) La citación a sesiones ordinarias las hace el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente.
- g) La convocatoria a sesiones extraordinarias; la misma Junta Directiva, el Gerente, la entidad competente designada por el Gobierno Nacional directamente. En ella se establecerá el Orden del Día de la sesión de la Junta, el que no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el Orden del Día establecido.
- h) El Gerente tendrá derecho a asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias tendrá voz pero no voto en las decisiones.
- i) Los Acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se harán conocer a los Asociados por conducto del Gerente o Secretario de la Junta Directiva.
- j) Siempre que fuere previamente citado, el Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.
- k) Se perderá la calidad de miembro de Junta Directiva por los siguientes hechos:
 - Por la pérdida de su calidad de asociado hábil.
 - Por la comisión de delitos dolosos que impliquen la pérdida de la libertad.
 - Por acumulación de tres (3) faltas de asistencia a reuniones de la Junta Directiva de manera discontinua sin causa justificada.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

- Por aprovecharse de su condición para promover acciones que busquen su beneficio personal.

PARAGRAFO 1. De lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva, quedará constancia en el libro de Actas, cuya elaboración estará a cargo del Secretario de la Junta y será leída y aprobada en la siguiente reunión y suscrita en representación de la Junta por el Presidente y el Secretario.

PARAGRAFO 2. Las disposiciones de la Junta Directiva se harán conocer por medio de Acuerdos.

PARÁGRAFO 3. Cuando un miembro de la Junta Directiva pierda la calidad como miembro principal, por cualquier causa, será reemplazado por el suplente, el cual será el miembro de Junta Directiva suplente con mayor votación en la Asamblea en la cual fue elegido.

Conocida y verificada la causal que da lugar a la pérdida de la calidad de integrante principal de la Junta Directiva, se notificará por escrito al integrante incurso en la misma y se informará a la siguiente Asamblea General.

PARÁGRAFO 4: Los actos indebidos de los integrantes de la Junta Directiva, no previstos en el presente artículo, serán documentados y presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General, para que determinen si hay lugar a su remoción.

ARTÍCULO 43. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y producir los reglamentos que señale el Estatuto, necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General y las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Reglamentar las reservas técnicas de La Mutual.
- d) Elaborar el proyecto de asignación de excedentes y presentarlo a la Asamblea General.
- e) Nombrar y remover al Representante Legal, así como determinar la política salarial y de personal de La Mutual.
- f) Autorizar al Representante Legal los gastos, inversiones y enajenaciones que excedan los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Igualmente facultarlo para adquirir y enajenar muebles o gravar bienes y derechos de La Mutual.
- g) Autorizar al Representante Legal la planta de personal que tendrá La Mutual y determinar su remuneración.
- h) Nombrar los comités que sean necesarios para cumplir con lo establecido en la normatividad para el funcionamiento de la organización, así como dar el visto bueno a sus respectivos reglamentos y realizar su seguimiento.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

- i) Definir las contribuciones ordinarias y el valor de los servicios que presta La Mutual.
- j) Examinar los informes del Representante Legal, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social y presentar los que competan a la Asamblea.
- k) Resolver sobre la afiliación de la entidad a otras organizaciones y sobre su participación social y económica en ellas.
- l) Convocar la Asamblea General.
- m) Formular las políticas y señalar las orientaciones generales.
- n) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Representante Legal para celebrar operaciones. Autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar activos.
- o) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, o podrá nombrar un comité o persona en quien delegar dicha función.
- p) Imponer las sanciones a los asociados y decretar su exclusión.
- q) Aprobar el presupuesto anual, los planes de acción y servicios a prestar.
- r) Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- s) Autorizar el castigo de activos previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos y legales señalados en la Circular Básica Contable y Financiera.
- t) Recibir y examinar los informes del Representante Legal, la Revisoría Fiscal, Comité de Control Social, el Comité de Riesgos, el Comité de Riesgo de Liquidez y el Oficial de Cumplimiento, pronunciarse sobre estos y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas.
- u) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre La Mutual, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o este Estatuto.
- v) Realizar la aprobación de las políticas para el manejo de los diversos riesgos, hacer una revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y autorizar los recursos que fueran necesarios para su implementación, seguimiento y evaluación.
- w) Aprobar y adoptar el código de ética y buen gobierno de la mutual y velar por su cabal cumplimiento.
- x) Estudiar las solicitudes de crédito de las personas jurídicas que lo soliciten.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Representante Legal o en un comité (s).

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

ARTÍCULO 44. Los miembros de la Junta Directiva, serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b) Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas sin justa causa, o a seis (6) sesiones alternas, con o sin causa justificada.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones previstas por la ley o el presente Estatuto.
- d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO.- La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por la misma, con el voto favorable de 4 de sus miembros principales.

ARTICULO 45. Los miembros suplentes de la Junta Directiva en su orden numérico, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo, por el periodo restante para el cual fueron elegidos.

C. REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 46. El Gerente General es el Representante Legal Universal de La Mutual, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será elegido por la Junta Directiva por término indefinido, bajo los mismos requisitos éticos y de conocimientos establecidos en el presente estatuto para los miembros de este organismo.

ARTÍCULO 47. Para poder ser elegido Gerente se requiere:

- a) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos no menor de cinco (5) años y tener título universitario de estudios profesionales.
- b) Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en La mutual como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los asuntos sociales y las actividades Mutualistas.
- d) Formación y capacitación en asuntos de los sectores Solidario y Financiero.
- e) No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.

PARAGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Junta Directiva.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

PARAGRAFO 2. El representante legal, dada la naturaleza de sus funciones, al contacto directo o indirecto y el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberá constituir, como requisito previo al ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

PARÁGRAFO 3. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el presidente o por la persona que determine la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente Principal.

ARTÍCULO 48. Son funciones del Representante Legal:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de La Mutual, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones administrativas.
- b) Representar a La Mutual judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas.
- c) Proponer a la Junta Directiva las políticas para el sistema integral de análisis de Riesgos- SIAR- con todos sus componentes, los criterios de la planeación estratégica, los lineamientos básicos administrativos con sus evaluaciones y seguimientos. Además, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- d) Dirigir las relaciones públicas de La Mutual, en especial con las organizaciones mutualistas y demás del sector solidario.
- e) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades propias del objeto social de La Mutual, en cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. No obstante requerirá autorización de la Junta Directiva, para adquirir, enajenar, limitar o gravar bienes muebles o inmuebles, que sean activos fijos.
- f) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes. Cuando el monto de tales contratos excedan las facultades otorgadas.
- g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- h) Contratar y remover la planta de personal.
- i) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar.
- j) Rendir periódicamente a la Junta Directiva y a los asociados informes relativos al funcionamiento de La Mutual.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

- k) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el -SIAR- con énfasis en los aspectos que dicte la normatividad vigente, dirigidos a todas las áreas de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los cuerpos directivos y demás partes interesadas.
- l) Garantizar que los registros utilizados y los reportes en el SARLAFT y proliferación de armas de destrucción masiva, cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- m) Proporcionar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento el Sistema integral de análisis de riesgos SIAR, en especial el SARLAFT y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- n) Implementar el código de ética y buen gobierno de la mutual y velar por su cumplimiento.
- ñ) Brindar las herramientas y el apoyo necesario al oficial de cumplimiento para el desarrollo de sus funciones.
- o) Desempeñar las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente Estatuto, los Reglamentos, la normatividad vigente y los órganos de Vigilancia y Control.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejerce sobre La Mutual, ésta contará con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

A. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 49. El Comité de Control Social es el órgano de control y vigilancia permanente de La Mutual, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea por un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por 3 periodos, total o parcialmente.

ARTICULO 50. A los miembros del Comité de Control Social, le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre requisitos de elección y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, a juicio del Comité de Control Social.

Las reuniones serán presididas por un Presidente elegido por ella misma. Las decisiones deben tomarse por la mayoría de sus miembros principales. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por el presidente y el secretario.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

PARÁGRAFO 1: Se perderá la calidad de miembro de Comité de Control Social por los siguientes hechos:

- Por la pérdida de su calidad de asociado hábil.
- Por la comisión de delitos dolosos que impliquen la pérdida de la libertad.
- Por acumulación de tres (3) faltas de asistencia a reuniones del Comité de manera discontinua sin causa justificada.
- Por aprovecharse de su condición para promover acciones que busquen su beneficio personal.

PARÁGRAFO 2: Cuando un miembro principal del comité de control social pierde tal calidad por cualquier causa, será reemplazado por su suplente personal por el resto del período para el cual fue elegido. Será la Junta Directiva quien notifique tal situación e informará a la Asamblea siguiente.

ARTÍCULO 51. Son funciones del Comité de:

- a) Adoptar su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y prácticas mutualistas.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes de vigilancia estatal, sobre las irregularidades de funcionamiento de La Mutual y presentar recomendaciones sobre correctivos a aplicarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados, por el conducto regular, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos oportunamente.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano que la aplica, se ajuste al procedimiento establecido.
- g) Verificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles que participarán en las Asambleas.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i) Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en los casos establecidos por el presente estatuto.
- j) Velar porque se lleven regular y correctamente la actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- k) Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea convocada por esta.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

- l) Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o de los órganos de administración.
- m) Adoptar el código de ética y buen gobierno de la mutual y velar por su cabal cumplimiento.
- n) Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes a la Junta Directiva y Comité de Control Social. Presentar el respectivo informe.
- ñ) Cumplir las políticas establecidas para el Sistema Integral de análisis de Riesgos -SIAR-.
- o) Desempeñar las demás funciones que le asigne el presente Estatuto, los Reglamentos, la normatividad vigente, los órganos de Vigilancia y Control.

B. REVISOR FISCAL

ARTICULO 52. REVISOR FISCAL

La fiscalización, revisión y vigilancia contable de La Mutual serán ejercidas por el Revisor Fiscal, quien será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo hasta de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Podrán postularse para la Revisoría Fiscal, las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público con matrícula vigente.
- b) Acreditar curso E-Learning de la UIAF - y conocimientos en el sistema de Administración de Riesgos.
- c) No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas y privadas.
- e) No ser asociado de la Mutual.

PARÁGRAFO 2: El Revisor Fiscal por derecho propio concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva cuando a su juicio considere necesario, procurará establecer relaciones de complementación con el Comité de Control Social.

ARTICULO 53. FUNCIONES: Son funciones generales del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación se ajusten a las prescripciones legales y normas internas.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

- b) Informar oportunamente a los organismos competentes de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas a adoptarse.
- c) Verificar que se lleven con exactitud y de acuerdo con la técnica, la contabilidad, así como conservar adecuadamente todos los documentos que la soportan.
- d) Autorizar con su firma los estados financieros de La Mutual.
- e) Inspeccionar y constatar la existencia de los bienes de la Asociación, vigilar la correcta utilización de los recursos y efectuar control permanente sobre los mismos.
- f) Rendir informes a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Organismo Oficial Competente, sobre sus actuaciones.
- g) Cumplir con las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto y que sean compatibles a su cargo.
- h) Verificar la adecuada aplicación del sistema integral de análisis de riesgos, en todas sus etapas de acuerdo a la normatividad vigente. Además, emitir pronunciamiento a las instancias pertinentes sobre la efectividad, desviaciones e irregularidades que surjan como resultado de la evaluación de cada uno de los Riesgos.
- i) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación de cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el sistema de riesgos y cada uno de sus componentes de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Si el Revisor dejare de cumplir las visitas mensuales para revisión en tres meses continuos o discontinuos, también perderá su calidad de tal y se llamará al suplente para reemplazarlo.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 54. Patrimonio. El patrimonio de las Asociaciones Mutuales es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El fondo social mutual.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 55. Fondo Social Mutual.

El fondo social mutual es el conjunto de bienes integrados por:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

1. Las contribuciones que realizan los asociados según las prescripciones estatutarias y reglamentarias que regulen dicha materia.
2. Los excedentes de ejercicio que destine la asamblea general acorde con lo dispuesto por la ley mutualista.
3. Las donaciones con destinación específica para este fondo.

ARTÍCULO 56. Forma de Pago de las Contribuciones. Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias definidas por la Junta Directiva y la Asamblea serán satisfechas por los asociados en dinero.

ARTÍCULO 57. Asignación de excedentes.

Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación.

1. Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial; así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos. La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%).

2. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.

PARÁGRAFO: Los excedentes que presente el ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 58. Reserva de Protección. Si el resultado de ejercicio fuere positivo, del mismo se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual.

ARTÍCULO 59. Otras Reservas y Fondos.

La Mutual podrá crear por decisión de la asamblea y la junta directiva, otras reservas y fondos de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, en cumplimiento de sus objetivos, estos serán reglamentados por el ente administrativo.

ARTÍCULO 60. Fondo Especial para Imprevistos. La Mutual podrá constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

ARTÍCULO 61. Inembargabilidad de las Contribuciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

Las contribuciones que los asociados efectúan para formar e incrementar el fondo mutual son inembargables, no reembolsables e irrepartibles. Tampoco constituyen cuotas de administración ni contrato de compra-venta.

CAPITULO VIII

LA EDUCACION MUTUAL

ARTICULO 62. DE LA EDUCACION MUTUAL

La Asociación realizará de un modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados y usuarios en los principios, doctrinas y prácticas del mutualismo y en lo relacionado con los servicios que preste, así como capacitar a los directivos y administradores para el adecuado cumplimiento del objeto social. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

ARTÍCULO 63. COMITÉ DE EDUCACION

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la asociación tendrá un Comité de Educación compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, nombrados por la Junta Directiva para un periodo de dos años.

ARTÍCULO 64. Las funciones del Comité de Educación serán:

- a) Investigar sobre las necesidades de capacitación de los asociados, usuarios, directivos y empleados de la Asociación.
- b) Elaborar un programa de actividades de acuerdo con las disponibilidades de presupuesto y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Una vez aprobado dicho programa asumir su ejecución, evaluación y presentar informe de resultados a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- e) Crear subcomités o comisiones especiales que trasciendan los programas y beneficios a todas las regiones de influencia de la mutual.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

CAPITULO VIII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 65. Fusión. La Mutual por determinación de la Asamblea General podrá fusionarse, con otra u otras Asociaciones Mutuales adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Las Asociaciones Mutuales que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

ARTÍCULO 66. Incorporación. Por decisión de la Asamblea General, podrá incorporarse a otra Asociación Mutual adoptando su denominación. En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual incorporada.

La incorporación se adoptará por resolución de la Asamblea General.

ARTÍCULO 67. Reconocimiento. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo cual las Asociaciones Mutuales interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 68. Transformación. Por decisión de la asamblea general adoptada con el voto calificado establecido en el presente estatuto, podrán sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible.

En ningún caso podrán transformarse en sociedades comerciales.

ARTÍCULO 69. ESCISIÓN: Por determinación de su Asamblea General, la Mutual podrá:

- a. Sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes del patrimonio a una o más entidades del sector solidario existentes o la destina a la creación de una o varias nuevas.
- b. Disolverse sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos (2) o más partes, que se transfieren a varias entidades existentes del sector solidario o se destina a la creación de nuevas entidades, para lo cual deberá solicitarse la debida autorización a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 70. Disolución. La Mutual podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General. La resolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 71. Causales de Disolución. La Mutual se disolverá por una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto en el presente estatuto y con las formalidades que establezca.
2. Por reducción del número de asociados a uno inferior al requerido para la continuación de La Mutual, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otras Asociaciones Mutuales.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fueron creadas.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Mutualismo.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

ARTÍCULO 72. Plazo para Subsanar Causales de Disolución. En los casos previstos en los numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria dará a la Asociación Mutual un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término La Mutual no demuestra haber subsanado la causal o no hubieren reunido la asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 73. Liquidación. Disuelta La Mutual se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la Ley 79 de 1988 para las entidades mutuales.

ARTÍCULO 74.- Destinación del Remanente. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa de Trabajo Asociado Recuperar.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

CAPITULO X

INTEGRACION MUTUAL

ARTÍCULO 75. INTEGRACIÓN: La Mutual apoyará los programas y actividades de integración que se realicen con el fin de propender por la difusión, desarrollo y representación del Mutualismo. Para desarrollar sus objetivos La Mutual, por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de otra entidad mutualista de su mismo carácter o de grado superior.

CAPITULO XI

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 76. La Mutual y los miembros de sus órganos de administración y control y los liquidadores, serán responsables por todos los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes y a las emanadas de las reglamentaciones del Organismo Oficial Competente.

ARTICULO 77. Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal serán responsables por violación de la Ley, del Estatuto o de los Reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 78. La Mutual se hará acreedora de sanciones por parte del Organismo Oficial Competente por las decisiones tomadas por la Asamblea General contrarias a la Ley o al Estatuto. También lo serán los miembros de sus órganos de administración y control, los empleados y los liquidadores por las infracciones que le sean personalmente imputables y señaladas a continuación:

- a) Utilizar la denominación o el objeto de la Asociación Mutual para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a sus objetivos.
- b) Desviación de los fondos de la destinación específica estatutariamente establecida.
- c) Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
- d) Alterar la presentación de los estados financieros.
- e) Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria.
- f) Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia.
- g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o Reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

- h) No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la Ley, el Estatuto y Reglamentos Internos.
- i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a esta para su aprobación.
- j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
- k) No observar en la liquidación las formalidades previstas en la Ley y el Estatuto.
- l) Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstas en la Ley y en el Estatuto.

CAPITULO XII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79.

1. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y el Representante Legal no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de Consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y los funcionarios o empleados asociados, no podrán votar cuando se trate de casos que afecten su responsabilidad en los cargos, ni aceptar la representación de otros asociados con los mismos fines.
3. El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán ser Asociados de la Mutual Estar.
4. En aras de la objetividad en las decisiones y el control de la información, todos los empleados de la mutual no podrán estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
5. Los miembros de la Junta Directiva y de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría con la Mutual.
6. Los cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, respecto de los miembros de la Junta Directiva o de Control Social; del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría con la misma.
7. Ningún miembro de la Junta Directiva, , Junta de Control Social; podrá gestionar, directa ni indirectamente, esto es por sí o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

conforme a las buenas costumbres comerciales puedan calificarse de antagónicas con los intereses de la Mutual Estar.

8. Igualmente los Miembros de los órganos de Administración y Control, no podrá utilizar su posición en la Mutual o el nombre de ésta para obtener para sí o para alguno de sus parientes, tratamientos especiales en materia de préstamos y suministros de bienes o servicios en condiciones de favoritismo de personas que comúnmente negocian con la Mutual Estar.
9. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, no podrán ocupar cargo similar ni ser funcionario de instituciones o de Entidades Mutuales que presten los mismos servicios de Estar.
10. Las incompatibilidades que se establecen producirán automáticamente la vacante del cargo para el cual fue nombrado por el resto del periodo correspondiente.
11. Los Reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán contemplar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Mutual Estar.

CAPITULO XIII

REFORMAS DEL ESTATUTO

ARTICULO 80. La reforma del presente Estatuto deberá ser aprobada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

PARÁGRAFO 1: Aprobada la reforma, el texto de la misma será remitido al Organismo Oficial Competente para su sanción respectiva.

PARÁGRAFO 2: REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de La Mutual.

ARTICULO 81. Para proceder a la reforma, la Junta Directiva enviará a los delegados el proyecto correspondiente, cuando se haga la citación para la reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 82. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, estas deberán ser enviadas a la Junta Directiva dentro del mes siguiente del cierre del ejercicio anual, para que este organismo las analice y las haga conocer de la Asamblea General con su respectivo concepto.

CAPITULO XIV

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MUTUAL ESTAR

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 83. En todo caso, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Representante Legal y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 84. Cuando las normas legales sobre el Mutualismo, el presente Estatuto y los reglamentos de la entidad, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía otras disposiciones legales, siempre y cuando no entren en contradicción con las características de la Doctrina Mutualista.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea ordinaria de delegados realizada en la ciudad de Itagüí, a los 01 días del mes de marzo de 2024.

Armando de Montoya Baena

Presidente.

Isabel Cristina Chica Ramírez

Secretaria.